



DOCUMENTO RESERVADO
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

ORDEN GENERAL No. 109

MIÉRCOLES 13 DE JULIO DE 2022

ACUERDOS MINISTERIALES

ARTÍCULO 1º. – Acuerdo Ministerial Nro. 300.- Luis Eduardo Lara Jaramillo.-
General de División (S.P.)- MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado, entre ellos: "4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico "8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";

Que el artículo 83 ibídem, señala las responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos como son administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley, el patrimonio público y denunciar la corrupción; asimismo, indica que el asumir funciones públicas consiste en un servicio a la colectividad, siendo un deber ciudadano el participar en la vida política y cívica de manera honesta y transparente;

Que el artículo 227 ibídem determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 230 ibídem prohíbe el nepotismo, la discriminación y el pluriempleo en el sector público;

Que el artículo 232 ibídem establece que no podrán ser funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan; y que los servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en donde presten sus servicios;

Que el artículo 8, numerales 1 y 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en la que Ecuador es parte signataria, prescribe, que con el objeto de combatir la corrupción, los Estados, promoverán, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos, así como la aplicación, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas;

Que el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, de la que Ecuador es parte signataria, determina como actos de corrupción, entre otros, el requerimiento o la

aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas, así como la realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo determina que el Presidente de la República es responsable por la administración pública central, que comprende: "1. La Presidencia y Vicepresidencia de la República; 2. Los ministerios de Estado; 3. Las entidades adscritas o dependientes; 4. Las entidades del sector público cuyos órganos de dirección estén integrados, en la mitad o más, por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores de entidades que integran la administración pública central. (...)";

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina dentro de los deberes de las o los servidores públicos, entre otros: "a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;" así como también, "h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión";

Que el Ecuador aprobó en septiembre de 2015, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptándola posteriormente como política pública mediante Decreto Ejecutivo N° 371 de 19 de abril de 2018. Dicha Agenda 2030 incluye el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16, sobre las instituciones que deben ser eficientes, eficaces y transparentes; y, sus metas específicas relacionadas a la transparencia y anticorrupción;

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación";

Que el Presidente de la República del Ecuador, en ejercicio de sus funciones conferidas por la Constitución de la República, mediante Decreto Ejecutivo N° 4 de 24 de mayo de 2021, expidió "LAS NORMAS DE COMPORTAMIENTO ÉTICO GUBERNAMENTAL";

Es importante que las instituciones públicas como las sociedades compartan y practiquen los mismos principios, valores y virtudes, en beneficio de la seguridad, defensa, desarrollo y pervivencia del Estado;

La vigilancia y apego a los principios, valores y virtudes, por parte de los servidores públicos, es el soporte principal para el óptimo cumplimiento de la misión y tareas del Ministerio de Defensa Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; y artículo 10 letra b) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; en concordancia con el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico

Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Expedir las siguientes: NORMAS DE COMPORTAMIENTO ÉTICO DEL PERSONAL PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y FUERZAS ARMADAS

Capítulo I

Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios

Art 1.- Objeto.- Establecer las normas de comportamiento ético a las que se someterán los servidores y trabajadores públicos del Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas, en el cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de las responsabilidades dispuestas por ley.

Para el personal militar, respecto de procedimientos y sanciones se estará a lo dispuesto en sus leyes, reglamentos y normas propias, siendo aplicable las disposiciones que no contravinieren las normas antes señaladas.

Las disposiciones de este Acuerdo Ministerial deberán interpretarse y aplicarse de buena fe para cumplir con su finalidad principal de un Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas transparentes y eficientes al servicio de todos los ciudadanos.

Los servidores y trabajadores públicos sujetos a estas normas se conducirán acorde a los preceptos de la Constitución de la República, convenciones y tratados internacionales, leyes, reglamentos y demás normas aplicables a su accionar.

Adicionalmente, realizarán sus funciones con apego al derecho, la justicia y los derechos humanos, con objetividad, integridad, honestidad, probidad e imparcialidad.

Art. 2.- Ámbito.- Estas normas de comportamiento ético son mandatorias y aplican para las/los funcionarios, servidores y trabajadores con nombramiento provisional o permanente, con contratos de trabajo, contratos ocasionales, honorarios profesionales; y personal militar en servicio activo que desempeñen funciones para las siguientes entidades y dependencias:

- a) El Ministerio de Defensa Nacional;**
- b) Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;**
- c) Fuerza Terrestre;**
- d) Fuerza Naval;**
- e) Fuerza Aérea Ecuatoriana;**
- f) Hospital de Especialidades de Fuerzas Armadas HE-1. ;y,**
- g) Dirección de Movillización.**

En general, todo funcionario en calidad de servidor o trabajador público de Fuerzas Armadas

que, por las potestades que ejerza, esté en una posición de favorecer o perjudicar directamente los derechos e intereses legítimos de cualquier ciudadano; o de influir directa o indirectamente en decisiones públicas que puedan afectar estos mismos derechos o intereses.

Art. 3.- Definiciones y principios generales.- Para efectos de este Acuerdo Ministerial, se considerarán los siguientes principios y definiciones:

a) Valores:

- 1) **Disciplina.-** Contemplada como la observancia estricta de la Constitución, leyes, reglamentos y normativa vigente, sobre la base del respeto a la jerarquía.
- 2) **Honor.-** Es el valor que se basa en el propio respeto e impulsa el cumplimiento del deber, mediante la práctica de la honradez y la correcta actuación.
- 3) **Lealtad.-** Es el valor que permite un ambiente de confianza entre los miembros de la Institución, como máxima expresión de la buena fe y el interés por los demás.
- 4) **Integridad: Proceder y actuar con coherencia entre lo que se dice y se hace, cultivando el respeto a la verdad.**
- 5) **Honestidad: Es la transparencia en la gestión, que se refleja en el cuidado de los bienes entregados para su administración y custodia.**
- 6) **Valentía: Es la decisión para ejecutar una acción extraordinaria que se alimenta y asocia con sentimientos nobles como el heroísmo y coraje.**
- 7) **Perseverancia: Es la constancia y entereza para desarrollar actividades y conseguir lo que se propone.**

b) Principios:

- 1) **Igualdad.-** Todas las/los servidores/as y trabajadoras/es públicos gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin ser discriminados.
- 2) **Discreción.-** El funcionario sea servidor o trabajador público debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades dispuestas en la ley.
- 3) **Probidad.-** Actuación basada en la honradez, procurando satisfacer el interés general por encima de todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpuesta persona.
- 4) **Prudencia.-** El funcionario sea servidor o trabajador público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes. El ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.

5) **Responsabilidad.-** El funcionario sea servidor o trabajador público debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir con sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa un funcionario público, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo Ministerial.

6) **Templanza.-** El funcionario sea servidor o trabajador público debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes. Asimismo, debe evitar cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo.

7) **Transparencia.-** El funcionario sea servidor o trabajador público debe ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad de la administración pública.

8) **Veracidad.-** El funcionario sea servidor o trabajador público está obligado a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares como con sus superiores y subordinados, y a contribuir al esclarecimiento de la verdad.

9) **Rendición de cuentas:** La institución a través de sus funcionarios informará, de forma clara y completa, su accionar a la ciudadanía.

10) **Administración pública:** El Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas actúan bajo los preceptos de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, transparencia y evaluación.

11) **Colaboración:** Todas las/los servidoras/es y trabajadores públicos deben reconocer las virtudes de los compañeros de trabajo y juntar sus esfuerzos, conocimientos y experiencias para el cabal cumplimiento de la misión institucional.

c) DEFINICIONES:

1) **Aptitud.-** Quien disponga la designación de un funcionario sea servidor o trabajador público debe verificar el cumplimiento de los recaudos destinados a comprobar su idoneidad. Ninguna persona debe aceptar ser designada en un cargo para el que no tenga aptitud.

2) **Evaluación.-** El funcionario sea servidor o trabajador público debe evaluar los antecedentes, motivos y consecuencias de los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo.

3) **Función pública.-** A los efectos del presente Acuerdo Ministerial, se entiende por "función pública" toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles.

4) **Funcionario Público.-** A los efectos del presente Acuerdo Ministerial, se entiende por "funcionario público" cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados y designados para desempeñar actividades o

funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles. A tales efectos, los términos "funcionarios", "servidor", "trabajador", "agente", "oficial" o "empleado" se consideran sinónimos.

- 5) **Idoneidad.**- Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.
- 6) **Servicio público centrado en las personas.**- Poner a disposición la arquitectura institucional del Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas para proporcionar servicios públicos que estén orientados a satisfacer las demandas y necesidades institucionales y de la ciudadanía, según corresponda.
- 7) **Justicia:** Es la capacidad del servidor público para otorgar y reconocer lo que a cada quien le corresponde; es un valor que impide cometer abusos y juzgar a los demás a través de la manera propia de mirar la vida

Capítulo II

Compromisos y Conducta Esperada

Art. 4.- Autoridades Institucionales

Las autoridades de las entidades o dependencias detalladas en el artículo 2 de este Acuerdo Ministerial, deberán implícitamente comprometerse a:

1. Liderar mediante el ejemplo.
2. Intervenir activamente, propendiendo o buscando la solución de los problemas y conflictos de las entidades bajo su mando o administración.
3. Transparentar permanentemente la gestión.
4. Informar, difundir y promocionar el conocimiento y aplicación de las normas de conducta plasmadas en el presente Acuerdo.
5. Verificar que la carga laboral del personal a su cargo sea equitativa y responderá al rol del cargo para el cual fue contratado.
6. Conocer, respetar y aplicar la Constitución de la República, convenciones tratados internacionales, leyes, reglamentos, códigos, estatutos, mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción.

Asegurar la entrega de información pública oportuna, completa, veraz, confiable y comprensible para los usuarios, respetando la confidencialidad, la reserva o el sigilo.

Capítulo III

Vinculos Familiares y Conflictos de Interés

Art. 5.- Nepotismo.- Los familiares o cónyuge del Ministro de Defensa Nacional, Viceministros, Subsecretarios, Asesores, Comandantes Generales de Fuerza, Jefes de Estado Mayor, Coordinadores Generales, Directores y Jefes de Unidades Militares, en general de las autoridades de la instituciones cuyo detalle consta en el artículo 2 de este Acuerdo, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o aquellos con quienes exista una

relación por uniones de hecho, no podrán ser contratados o designados para cargo público alguno en las entidades en las que su familiar hubiese sido designado o tuviere participación directa, incluyendo órganos colegiados, todo esto en concordancia con el artículo 4 del Decreto N° 4 de 24 de mayo de 2021.

Aun cuando la ley no prohíba la designación de familiares en otras entidades, las autoridades nominadoras pertenecientes al Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas se abstendrán de nominar, contratar o designar a familiares de los funcionarios mencionados en el primer párrafo de este artículo.

Esta disposición no incluye aquellos funcionarios que hubieren obtenido nombramiento, designación o contrato en forma previa a la designación de los funcionarios de nivel jerárquico superior antes descritos.

Capítulo IV

Sobre el Uso de Bienes y Recursos Públicos

Art. 6.- Los vehículos institucionales destinados para el uso táctico, militar y administrativo del Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas deberán ser utilizados solamente para actividades institucionales, por lo que se prohíbe el uso de estos vehículos para actividades ajenas al ejercicio del cargo de las personas a las que fueren asignados.

Todos los vehículos institucionales deberán portar placa y los signos distintivos de la institución a la que pertenecen, salvo en los casos que por motivo de seguridad debidamente acreditado se disponga lo contrario.

Art. 7.- Limitaciones adicionales al nepotismo en la contratación.- De conformidad con la ley, los familiares o cónyuge del Ministro de Defensa Nacional, Viceministros, Subsecretarios, Asesores, Comandantes Generales de Fuerza, Jefes de Estado Mayor, Coordinadores Generales, Directores y Jefes de Unidades Militares, en general de las autoridades que al momento se encuentren en ejercicio de un cargo, cuenten con la capacidad o poder de decisión en la contratación pública, están impedidos de:

- a) "Están impedidos de intervenir a título personal en negociaciones y en cualquier procedimiento de contratación con las empresas públicas, por sí o por interpuesta persona, por intermedio de su cónyuge, personas en unión de hecho o de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Tampoco podrán contratar con la empresa pública donde presten sus servicios, a través de personas jurídicas en las que sean accionistas o socio";
- b) Visitar o contactar órganos o entidades públicas para gestionar, directa o indirectamente, contratos públicos;
- c) Disponer de bienes públicos tales como automóviles, equipos de oficina, teléfonos y otros pertenecientes o asignados a funciones públicas; y,
- d) Dar o solicitar a los servidores públicos, incluyendo personal de secretaría, choferes o

conserjes, favores o servicios para asuntos de carácter personal o doméstico ajenos a los propios de las funciones que ejercen los servidores.

Art. 8.- Limitaciones a la gestión de influencias indebidas.- Las entidades públicas sujetas a este instrumento normativo se encuentran prohibidas de contratar con personas jurídicas privadas en cuyos directorios u organismos de administración participen directamente los familiares del Ministro de Defensa Nacional, Viceministros, Subsecretarios, Asesores, Comandantes Generales de Fuerza, Jefes de Estado Mayor, Coordinadores Generales, Directores y Jefes de Unidades Militares, en general de las autoridades que al momento se encuentren en ejercicio de un cargo, cuenten con la capacidad o poder de decisión en la contratación pública.

Tampoco deberán contratar con empresas que, de forma directa o indirecta, ofrezcan sus productos o servicios aduciendo la existencia de lazos de amistad con los servidores públicos que funjan como máximas autoridades o sus delegados o quienes ejerzan cargos directivos de nivel jerárquico superior o con los familiares de estos servidores, dentro del segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad.

Art. 9.- Prohibición de contratación para fines ajenos a la descripción del cargo.- Queda expresamente prohibido a todos los funcionarios que funjan como máximas autoridades o quienes ejerzan cargos directivos de nivel jerárquico superior, establecer u ordenar trabajos o disponer desempeñar funciones, cargos o actividades ajenas a la descripción del cargo para las cuales se contrató al servidor u obrero.

Capítulo V

Conflictos de interés

Art. 10.- Conflictos de interés y su revelación.- Las personas designadas máximas autoridades o quienes ejerzan cargos directivos de nivel jerárquico superior para desempeñar los cargos previo a su designación o posesión, según corresponda, deberán presentar una declaración juramentada respecto a si se encuentran en una situación en que sus intereses particulares podrían entrar en conflicto con los intereses de Fuerzas Armadas o de las entidades de la Función Ejecutiva donde vayan a prestar sus servicios o desempeñar sus cargos.

Se entiende por conflicto de interés entre los deberes públicos y los intereses privados de un servidor o trabajador público, cuando una persona puede perder independencia u objetividad para tomar decisiones debido a que las mismas podrían razonablemente afectar positiva o negativamente a terceros vinculados a dicha persona o a ella misma.

En el caso de encontrar que la declaración es contraria a la verdad se procederá conforme las normas del régimen laboral al cual pertenezcan.

Art. 11.- Restricciones a gestiones inapropiadas con otras entidades de la Función Ejecutiva o del Estado.- El señor Ministro de Defensa Nacional y los funcionarios públicos pertenecientes a las dependencias señaladas en el artículo 2 de este Acuerdo Ministerial, mientras dure el ejercicio de sus cargos:

- a) No deberán gestionar favores o mantener reuniones por razones ajenas a sus funciones públicas con jueces, magistrados, assembleístas u otros funcionarios públicos de las

distintas funciones del Estado, con el propósito de obtener para sí o en favor de terceros beneficios en acciones o trámites judiciales, legislativos o administrativos particulares.

- b) No deberán patrocinar causas en las que intervengan instituciones del Estado, salvo cuando ejerzan su propia defensa o representación judicial, de conformidad a las restricciones establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial y otras leyes que fueren aplicables.
- c) Bajo ninguna circunstancia los servidores o trabajadores públicos se aprovecharán de su cargo para crear relaciones comerciales y/o profesionales para ellos mismos, para empresas u organizaciones no gubernamentales en las que hayan tenido o tengan participación, o para terceros, cuando estas puedan crear un conflicto de interés.

Capítulo VI

Transparencia

Art. 12.- Ruedas de prensa.- El señor Ministro de Defensa Nacional, podrá ofrecer al menos una vez cada tres meses una rueda de prensa en la que presentará un informe de gestión, así como también informará de sus actividades que incluirán temas de orden administrativo o tácticos militares relacionados con el Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas y responderá a los periodistas rondas de preguntas sobre los temas expuestos. Aquello sin perjuicio de realizar ruedas de prensa por temas de interés nacional en las áreas de su competencia cuando estime necesario y de cumplir con los informes de rendición de cuentas que prevé la legislación de la materia.

Art. 13.- Atención de reuniones por requerimiento formal.- El señor Ministro de Defensa Nacional sólo podrá atender reuniones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, previa solicitud por escrito en la que deberá constar el motivo u objetivo de la reunión, así como las personas que desean participar en la misma.

El despacho del señor Ministro de Defensa Nacional deberá, obligatoriamente, difundir un acta o detalle ejecutivo de las reuniones que se mantengan, incluyendo, las conclusiones y/o compromisos adquiridos por los intervinientes.

Art. 14.- Restricción a cláusulas secretas o reservadas.- El Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, no podrán celebrar contratos administrativos o de otra naturaleza que contengan cláusulas secretas o reservadas, salvo los casos previstos en la legislación aplicable, tales como asuntos de seguridad nacional.

Todo proceso de contratación, litigios y seguimiento de cumplimiento, podrán ser conocidos por la ciudadanía, mediante los sistemas de seguimiento establecidos para el efecto, excepto aquellos que por su naturaleza y disposición de norma expresa así lo determinen.

Art. 15.- Promoción de buenas prácticas corporativas.- Las entidades detalladas en el artículo 2 de este Acuerdo Ministerial que conforman el Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas promoverán la contratación, en el marco de la ley, de:

- a) Empresas que hayan adoptado códigos de buenas prácticas corporativas, incluyendo compromisos contra la corrupción, protección del medio ambiente, promoción de los derechos humanos, seguridad laboral y no discriminación;
- b) Empresas extranjeras que hayan adoptado códigos de buenas prácticas corporativas y que tengan sus domicilios o su principal establecimiento de hacer negocios en países donde su legislación sancione a los ejecutivos de dichas empresas por prácticas de corrupción incurridas en el exterior.

No se contratará con personas naturales o jurídicas que tengan pendientes glosas firmes por parte de la Contraloría General del Estado.

Para el efectivo cumplimiento de esta disposición, el Servicio Nacional de Contratación Pública es quien tiene la potestad de expedir resoluciones en las cuales disponga la inclusión en los procesos de contratación pública mecanismos para incentivar prácticas anticorrupción en los proveedores del Estado.

Art. 16.- Regalos, obsequios, rifas y colectas.- Los funcionarios pertenecientes a las dependencias señaladas en el artículo 2 de este Acuerdo Ministerial no deberán aceptar regalos, obsequios o cualquier tipo de beneficio, dádiva o recompensa, o cualquier beneficio similar incluyendo invitaciones para vacacionar o pagos en restaurantes y prácticas similares, por parte de funcionarios o ejecutivos, nacionales o extranjeros, o de personas particulares que hagan o pretendan hacer negocios o entablar otro tipo de relación comercial con el Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas.

Así mismo, se prohíbe expresamente que se realicen colectas, recepción de cuotas y/o cualquier tipo de aporte por parte de funcionarios y trabajadores públicos con propósito de realizar entregas de regalos, obsequios o beneficios a funcionarios ya sean de menor o mayor jerarquía.

Art. 17.- Promoción de imagen personal.- Los organismos y entidades del Ministerio de Defensa Nacional y de Fuerzas Armadas no podrán destinar fondos públicos para realizar campañas de propaganda o promoción de la imagen personal de sus funcionarios por los medios de comunicación, a excepción de los asuntos meramente informativos en beneficio del interés público, de conformidad con la legislación vigente.

Art. 18.- Retratos de autoridades.- Se prohíben la exposición de retratos del señor Ministro de Defensa Nacional y otros funcionarios pertenecientes a las entidades detalladas en el artículo 2 de este Acuerdo Ministerial, o de nivel jerárquico superior en funciones.

Se exceptúan de esta disposición a los señores: Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza y Oficiales Generales o Almirantes.

Art. 19.- Eventos privados en instituciones públicas.- Se prohíbe la utilización de las instalaciones y oficinas públicas para reuniones personales, fiestas, celebraciones privadas de cualquier naturaleza, o eventos ajenos al interés público o a las funciones propias.

Art. 20.- Entrega de obsequios.- Los funcionarios públicos que, en razón de sus funciones, deban asistir a eventos, conferencias y cualquier otro tipo de reunión internacional, podrán entregar y recibir obsequios, recuerdos y cualquier tipo de objeto siempre y cuando el valor del

mismo no supere los doscientos dólares de los Estados Unidos de América.

Los funcionarios públicos, de manera respetuosa, deberán rechazar la recepción del objeto que se les pretenda regalar que supere el valor antes indicado y, de considerarlo necesario o cuando el rechazo no fuere posible conforme a las normas y costumbres internacionales, solicitarán que sea enviado directamente al Estado para beneficio, uso y goce de todos los ciudadanos.

Capítulo VII

Igualdad de oportunidades y buen trato

Art. 21.- No discriminación.- Las entidades del Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas no discriminarán en sus cargos o en la prestación de los servicios a ninguna persona por razones de raza, etnia, género, estado civil, nacionalidad, edad, filiación política, religión u orientación sexual y otros criterios similares de conformidad con la Constitución de la República y marco jurídico de la materia.

Está expresamente prohibido todo tipo de acoso y violencia sexual en el entorno laboral, de conformidad con las leyes vigentes.

Se prohíbe expresamente ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores, trabajadores públicos o ciudadanos que puedan afectar su dignidad o llevarlos a cometer actos indebidos.

Art. 22.- Buen trato y amabilidad.- Los servidores y trabajadores públicos de las entidades que forman parte del Ministerio de Defensa y Fuerzas Armadas darán un trato gentil, amable y educado a las personas que requieran sus servicios de conformidad con los principios establecidos en la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y demás normativa aplicable.

Art. 23.- Independencia de criterio.- El funcionario público no debe involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones. Debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones.

Capítulo VIII

Supervisión y cumplimiento a cargo del Comité de Ética

Art. 24.- Supervisión del cumplimiento.- El Comité de Ética deberá estar integrado en cada una de las dependencias o instituciones descritas en el artículo 2 del presente Acuerdo constituye un cuerpo colegiado encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del presente Código de Ética, para lo cual conocerá y analizará las acciones realizadas por los miembros del Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas, que se encuentren en contraposición al mismo, emitiendo recomendaciones con el fin de evitar que esto vuelva a suceder, serán los órganos encargados de velar por el cumplimiento de las normas de comportamiento ético previstas en el presente documento. Para tal efecto:

- a) Cada Comité de Ética de las dependencias o instituciones descritas en el artículo 2 del presente Acuerdo, coordinará con la Unidad de Administración de Talento Humano o quien haga sus veces, las acciones correspondientes para la aplicación de las disposiciones de

este Acuerdo Ministerial;

- b) Receptará las declaraciones de conflicto de interés de acuerdo con un formato que elaborará para el efecto;
- c) Absolverá las consultas que se le hagan para el mejor cumplimiento de este Acuerdo Ministerial;
- d) Dictará e implementará las normas técnicas que considere necesarias;
- e) Implementará programas de capacitación para el cumplimiento de estas normas;
- f) Según corresponda, mantendrán informados a los miembros de las entidades que forman parte del Ministerio de Defensa Nacional y de Fuerzas Armadas de los asuntos que considere necesarios para promover los estándares de ética aquí previstos.

Art. 25.- Obligaciones de difusión, cumplimiento y reporte.- Todas y cada una de las entidades del Ministerio de Defensa Nacional y de Fuerzas Armadas, de manera especial las detalladas en el artículo 2 de este Acuerdo, deberán:

- a) Difundir el contenido y la forma de aplicación de estas normas, obteniendo la aceptación de los servidores y trabajadores públicos bajo su mando o administración mediante documento escrito;
- b) Diseñar e implementar mecanismos de comunicación institucional que faciliten y generen un clima laboral positivo, esencial para que los funcionarios desarrollen relaciones interpersonales basadas en el profesionalismo, el respeto, la solidaridad, la confianza, la efectividad y la transparencia;
- c) Incentivar, reconocer y valorar el empeño y voluntad de los funcionarios en el cumplimiento de las presentes normas.
- d) Establecer e impulsar espacios de capacitación a fin de otorgar servicios de calidad al usuario. La Capacitación del Código de Ética deberá aprovechar los medios tecnológicos disponibles (redes internas, páginas web, anunciador general, etc.) para reforzar los principios y valores en los que se basa, así como obtener la aceptación de los servidores y trabajadores públicos bajo su mando mediante documento escrito.
- e) Emitir manuales y guías de buenas prácticas en la administración pública con énfasis en la transparencia de gestión, acciones preventivas de anticorrupción y otras que estén destinadas a la mejora en la prestación de servicios a los ciudadanos.

Art. 26.- Obligaciones de implementación.- Las Unidades Administrativas de Talento Humano (UATH) o quien haga sus veces, de las dependencias detalladas en el artículo 2 del presente Acuerdo Ministerial, establecerán, revisarán y generarán los procedimientos internos para:

- a) Implementar estas normas dentro de la entidad;
- b) Conocer y derivar a la instancia interna competente casos de incumplimiento de estas

normas; y,

- c) Llevar a cabo los demás procedimientos que consideren necesarios para la correcta aplicación de estas normas.

VIII

Del Comité de Ética.

Artículo 27.- El Comité de Ética, de manera general constituye un cuerpo colegiado encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento de las normas de Comportamiento, para lo cual conocerá y analizará las acciones realizadas por los funcionarios, miembros servidores o trabajadores públicos del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, según corresponda, que se encuentren en contraposición al mismo, emitiendo recomendaciones con el fin de evitar que esto vuelva a suceder.

Artículo 28.- Conformación del Comité de Ética:

El Comité de Ética para el Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central), estará conformado de la siguiente manera:

- a. Subsecretario de Planificación y Economía de la Defensa quien lo presidirá actuará con voz y voto.
- b. Subsecretaria de Defensa Nacional o su delegado, actuará con voz y voto.
- c. Coordinador/a General Administrativo Financiero del MDN o su delegado/a, actuará con voz y voto.
- d. Coordinador/a General Jurídico del MDN o su delegado/a, actuará con voz y voto.
- e. Delegado de Talento Humano del MDN; actuará como secretario y tendrá voz informativa.

El Comité de Ética para el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, estará conformado de la siguiente manera:

- a. El Jefe del Estado Mayor Institucional o su delegado/a, quién lo presidirá actuará con voz y voto.
- b. El Director Administrativo Financiero o su delegado/a, actuará con voz y voto.
- c. El Director de Educación con voz y voto.
- d. Asesor Jurídico o su delegado/a, actuará con voz y voto.
- e. Delegado de Talento Humano del COMACO o su delegado/a, actuará como secretario y tendrá voz informativa.

El Comité de Ética para la Fuerza Terrestre, estará conformado de la siguiente manera:

- a. Jefe de Estado Mayor o su delegado/a, quién lo presidirá actuará con voz y voto.
- b. Inspector General de la Fuerza Terrestre o su delegado/a, actuará con voz y voto.
- c. Comandante del Comando de Operaciones Terrestre con voz y voto.
- d. Jefe del Departamento Jurídico de la FF.TT., o su delegado/a, actuará con voz y voto.
- e. Delegado de Talento Humano de la FF.TT., o su delegado/a, actuará como secretario y

tendrá voz informativa.

El Comité de Ética para la Fuerza Naval, estará conformado de la siguiente manera:

- a. Jefe del Estado Mayor o su delegado/a, quién lo presidirá actuará con voz y voto.
- b. Inspector General de la Armada o su delegado/a, actuará con voz y voto.
- c. Director de Bienestar de la Armada con voz y voto.
- d. Jefe del Departamento Jurídico de la Fuerza Naval o su delegado/a, actuará con voz y voto.
- e. Delegado de Talento Humano de la Fuerza Naval o su delegado/a, actuará como secretario y tendrá voz informativa.

El Comité de Ética para la Fuerza Aérea Ecuatoriana, estará conformado de la siguiente manera:

- a. Jefe de Estado Mayor o su delegado /a, quién lo presidirá actuará con voz y voto.
- b. Inspector General de la Fuerza Aérea o su delegado/a, actuará con voz y voto.
- c. Comandante del Comando de Operaciones Aéreas con voz y voto.
- d. Jefe del Departamento Jurídico de la FAE o su delegado/a, actuará con voz y voto.
- e. Delegado de Talento Humano de la FAE o su delegado/a, actuará como secretario y tendrá voz informativa.

El Comité de Ética para el Hospital de Especialidades HE1, estará conformado de la siguiente manera:

- a. Director General o su delegado/a, quien lo presidirá y actuará con voz y voto.
- b. Director de Servicios de Salud Hospitalarios o su delegado/a que actuará con voz y voto.
- c. Coordinador de Docencia e Investigación, actuará con voz y voto.
- d. Jefe del Departamento Jurídico de He1 o su delegado/a, actuará con voz y voto.
- e. Delegado de Talento Humano de HE1 actuará como secretario y tendrá voz informativa.

El Comité de Ética para la Dirección de Movilización, estará conformada de la siguiente manera:

- a. Director General o su delegado/a quien lo presidirá y actuará con voz y voto.
- b. Director del Comité de Gestión de la Calidad y Desarrollo Institucional o su delegado/a, actuará con voz y voto.
- c. Jefe de Departamento de Desarrollo de la movilización militar, actuará con voz y voto.
- d. Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Movilización o su delegado/a, actuará con voz y voto.
- e. Delegado de Talento Humano de la Dirección de Movilización actuará como secretario y tendrá voz informativa.

Artículo 29.- Responsabilidades del Comité de Ética:

El Comité de Ética, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Realizar acciones a fin de dar a conocer el contenido de las normas de Comportamiento, a todos los miembros de la dependencia o institución a la que pertenece, según corresponda.
- b. Conocer y analizar los casos en que se haya realizado una acción en contra de lo dispuesto en las normas de Comportamiento, y proponer recomendaciones a fin de evitar que una conducta negativa se repita.
- c. Promover reconocimientos e incentivos, ante comportamientos éticos de carácter relevante.
- d. Mantener la respectiva confidencialidad sobre los casos que lleguen a su conocimiento.
- e. En el caso que se conozcan sobre acciones u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, disciplinarias o del tipo penal, deberá remitir el expediente a la autoridad competente.
- f. De requerirse, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento a las normas de Comportamiento.
- g. Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética.

Artículo 30.- Funciones de los Miembros que Conforman el Comité de Ética:

- 1. Subsecretario de Planificación y Economía de la Defensa, Jefe del Estado Mayor Institucional, Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas, Director General o quien hiciere su veces o su delegado/a:
 - a. Presidir el Comité de Ética.
 - b. Proponer el orden del día para aprobación de los miembros del Comité.
 - c. Convocar a reuniones a los miembros del Comité.
 - d. Ejercer voto dirimente en caso de empate.
 - e. Tomar la votación de entre sus miembros.
 - f. Dirigir las sesiones.
 - g. Convocar y definir los procedimientos de aplicación de las normas de Comportamiento.
 - h. Recopilar, de haberlo, observaciones al Código de Ética, y realizar propuestas para su mejora.
- 2. Coordinador/a General Jurídico del MDN o quien hiciera sus veces o su delegado/a:
 - a. Su función específica es el asesorar al Comité.
- 3. Secretario del Comité o su delegado/a:
 - a. Actuar en calidad de Secretario/a del Comité.
 - b. Convocar a los miembros previa disposición del Presidente del Comité.
 - c. Elaborar oficios y comunicaciones.
 - d. Elaborar el orden del día.
 - e. Elaborar las actas de las sesiones.
 - f. Verificar el quórum.
 - g. Custodiar los archivos y expedientes.

4. 4. Obligaciones atinentes a todos sus miembros:

- a. Asistir de manera obligatoria a todas las reuniones del Comité. En el caso que por circunstancias justificadas no puedan hacerlo deberán comunicarlo al Presidente del Comité.
- b. Aprobar el Orden del Día.
- c. Aprobar las actas de la sesión anterior y suscribirlas.
- d. Votar y en el caso de abstenerse indicar los motivos.
- e. Excusarse en casos que sean relacionados a familiares, amistades, o conocidos que puedan influir en su votación.
- f. Emitir pronunciamientos en el área de su competencia, que puedan servir para tomar una decisión por parte del Comité.

Artículo 31.- Quórum:

El Comité sesionará con un mínimo de tres de sus miembros, en ninguno de los casos, podrá hacerlo sin el Presidente del Comité y el Secretario.

Artículo 32.- Sesiones:

Las sesiones las convocará el Presidente, cada vez que las causas así lo ameriten y se procederá a elaborar el acta respectiva.

Las funciones y actividades descritas para el Comité de Ética del Ministerio de Defensa, se entenderán como propias de los miembros de los Comités del Comando Conjunto de las Fuerza Armadas y Fuerzas Terrestre Naval y Aérea.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las Comandancias de Fuerza y la Coordinación Administrativa Financiera del Ministerio de Defensa Nacional socializarán las "Normas de comportamiento Ético del personal del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea," en las dependencias señaladas en el artículo 2.

SEGUNDA: Las máximas autoridades o quienes ejerzan cargos directivos de nivel jerárquico superior señalados en el artículo 2 de este Acuerdo Ministerial que incumplieren las normas aquí previstas podrán ser removidos de sus cargos por la respectiva autoridad nominadora, siguiendo el debido proceso aplicable, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren tener lugar.

TERCERA: Las entidades que conforman el Sector Defensa y no se encuentren establecidas en el artículo 2, del presente Acuerdo; y, en consideración de sus particularidades, observan lo dispuesto en Decreto Ejecutivo N° 4 de 24 de mayo de 2021, y en el presente Acuerdo en lo que fuere aplicable; así como se dispondrá la conformación del Comité.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial N° 225 publicado en el Registro Oficial N° 327 de 05 de

septiembre de 2014; así como a otras disposiciones de similar o inferior jerarquía que se opongan al mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y el Registro Oficial.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de Julio de 2022 f) Luis Eduardo Lara Jaramillo.- General de División (S.P).- **MINISTRO DE DEFENSA**

ARTÍCULO 2º. – Acuerdo Ministerial Nro. 301.- Luis Lara Jaramillo.- GENERAL DE DIVISIÓN (S.P).- MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso cuarto señala: *(...) Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.”;*

Que el artículo 226 ibidem, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 ibidem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que el artículo 18 de la ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el inciso cuarto y quinto indica: *“Las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Este índice de información reservada, detallará: fecha de resolución y período de vigencia de esta clasificación.*

La información reservada en temas de seguridad nacional, solo podrá ser desclasificada por el Ministerio de Coordinación de Seguridad. La información clasificada como reservada por los titulares de las entidades e instituciones del sector público, podrá ser desclasificada en cualquier momento por el Congreso Nacional, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, en sesión reservada.”;

